



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------------|--|
| Procedimiento | Ejecutivo Singular |
| Demandante | LUZ MARINA CARMONA C.C.32.303.523 |
| Demandado | GABRIEL JAIME HOYOS GARCIA C.C. 70.328.606 |
| Radicado | No. 05088-40-03-002-2019-01037-00 |
| Asunto | TERMINA POR PAGO |

CON SENTENCIA

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que hay dineros suficientes para ello, según liquidación elaborada por el Despacho y relación del Banco Agrario, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la posibilidad de dar por terminado el proceso cuando hay liquidaciones de crédito y costas en firme y existen dinero suficientes para ello. En el presente caso, observa el Despacho que no existe embargo de remanentes, y de acuerdo a la liquidación elaborada por el Despacho, hay dineros suficientes para cancelar la obligación.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Entregar a la parte demandante la suma de \$2.390.458, valor que cubre la obligación, gastos y costas. Los demás dineros consignados a razón de este proceso le serán devueltos a quien le fueron retenidos.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de LUZ MARINA CARMONA C.C.32.303.523 en contra de GABRIEL JAIME HOYOS GARCIA C.C. 70.328.606 por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. LEVANTAR la medida de embargo. Oficiese en tal sentido

TERCERO. ENTREGAR a la parte demandante la suma de **\$2.390.458,** valor que cubre la obligación, gastos y costas. Los demás dineros consignados a razón de este proceso le serán devueltos a quien le fueron retenidos.

CUARTO. ORDENAR su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO - ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------------|--|
| Procedimiento | Ejecutivo Singular |
| Demandante | LUZ MARINA CARMONA C.C.32.303.523 |
| Demandado | GABRIEL JAIME HOYOS GARCIA C.C. 70.328.606 |
| Radicado | No. 05088-40-03-002- 2019-01037 -00 |
| Oficio | |

Señores
ENKA DE COLOMBIA S.A.
Oficina de Nómina
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa sobre la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal que devenga el demandado de su parte. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

LISANDRO BUILES ARISTIZABAL
SECRETARIO.

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322 j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fda4a75f0e6d778a67bc4528721010fbf77000a07f9af020e707fb42b00f44b

